



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## **VISTOS:**

El procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca, mediante Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2023, la Resolución Directoral N° 000062-2023-DGDP/MC de fecha 09 de junio de 2023, la Resolución Viceministerial N° 000291-2023-VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2023, el Informe N° 00009-2024-NIL de fecha 21 de febrero de 2024, y;

## **CONSIDERANDO:**

### **I. DE LOS ANTECEDENTES:**

Que, el inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra emplazado dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario El Peruano el 23 de enero de 1973, además forma parte del Centro Histórico según Ordenanza Municipal N° 2194 y 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019, que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y el Reglamento Único de administración del Centro histórico de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2023 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, al ejecutar obras privadas de demolición parcial con maquinaria pesada y quedando en pie, solo las estructuras de la parte posterior del predio, sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados de la siguiente forma:

- A la señora Nancy Veliz Ticse, mediante Carta N° 000011-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2023, diligenciándose en el domicilio real de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 283-1-1 de fecha 11 de enero de 2023.
- Al señor Silvio Vila Huanca, mediante Carta N° 000010-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2023, diligenciándose en el domicilio real del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 281-1-1 de fecha 11 de enero de 2023.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000062-2023-DGDP/MC de fecha 09 de junio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impone a los administrados la sanción de multa equivalente a 7.5 UIT por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de las obras descritas, tipificándose, con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante escrito con Expediente N° 0097766-2023 de fecha 04 de julio de 2023, los administrados presentaron, recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000062-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000291-2023-VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelto declarar fundado el recurso de apelación, interpuesto por los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca y ordena retrotraer al estado del procedimiento administrativo sancionador a la etapa de emisión de la decisión del órgano resolutor;

## II. DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, establece que "transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"; que "la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"; y finalmente que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador";

En ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2023, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones en el bien inmueble ubicado en la Avenida Abancay N° 984, 986, 988, 990, 992, 998, esquina con el Jirón Leticia N° 591, 595, 599 del distrito, provincia y departamento de Lima, al ejecutar obras privadas de demolición parcial con maquinaria pesada y quedando en pie, solo las estructuras de la parte posterior del predio, sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2023, (notificada el 11



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de enero de 2023); por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutorio pertinente conforme lo ha dispuesto la Resolución Viceministerial N° 000291-2023-VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2023 y dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2023; sin perjuicio, de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, adicionalmente a lo antes señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, establece que *"Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos y específicamente en el numeral 5 del artículo 13, se señala lo siguiente: Caducidad del procedimiento administrativo sancionador"*; corresponde en el presente caso y dadas las circunstancias expuestas, que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare la caducidad del PAS instaurado contra los administrados y deje sin efecto la Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2023, esto sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe el inicio de un nuevo PAS contra los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca, de presentarse el caso; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la caducidad y el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000004-2023-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2023, seguido contra los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca, por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; esto sin perjuicio, de que la Dirección de Control y Supervisión evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR** que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a los señores Nancy Veliz Ticse y Silvio Vila Huanca.

**ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los administrados, en caso corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gobg.pe](http://www.gobg.pe))

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL